

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en la cual se requirió:

“...SOLICITO COPIA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS NOMBRES DE LA PERSONA O PERSONAS A FAVOR DE QUIENES SE ENCUENTRAN LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, EN EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL AL 11 DE MARZO DE 2019 PARA TODAS LAS CANTINAS Y/O BARES FAMILIARES QUE SE ENCUENTRAN EN EL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN.”

**SEGUNDO.-** En fecha diez de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...LA AUTORIDAD RESPONSABLE DENOMINADA COMO HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN, NO ME SOLICITO NINGÚN TIEMPO DE PRÓRROGA PARA RESPONDER A MI SOLICITUD, LO QUE ME DEJA EN ESTADO DE DESCONCIERTO, PUES ME ENCUENTRO EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ÚNICAMENTE NO TIENE LA VOLUNTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD...”

**TERCERO.-** Por auto de fecha doce de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha dos de mayo del año en curso, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado y a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio sin número, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado, pues manifestó que en fecha treinta del abril del año que transcurre, le dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del

Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En fechas tres y diez de junio de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad y al particular mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la traducción de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *archivo electrónico con los nombres de la persona o*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

personas a favor de quienes se encuentran los permisos y/o licencias de funcionamiento expedidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán, en el periodo de tiempo comprendido a partir del día 01 de Abril al 11 de Marzo de 2019 para todas las cantinas y/o bares familiares que se encuentran en el municipio de Akil, Yucatán.”

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, ésta el día diez de abril de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos compete, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“... ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO:

- I.- ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AKIL, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS;
- II.- DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y
- III.- SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

...

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

...

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.- NINGUNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PODRÁ OTORGARSE POR UN PLAZO QUE EXCEDA EL DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. ESTARÁN VIGENTES DESDE EL DÍA DE SU

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

OTORGAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE SOLICITEN, Y DEBERÁN SER REVALIDADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 24.- LA REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DÍA DE SU TRAMITACIÓN Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE TRAMITEN.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que las licencias de funcionamiento correspondientes al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, serán expedidas por la **Tesorería Municipal**.

En mérito de lo anterior, en cuanto a los contenidos de información 1), 2) y 3), toda vez que la intención de la parte recurrente es obtener *archivo electrónico con los nombres de la persona o personas a favor de quienes se encuentran los permisos y/o licencias de funcionamiento expedidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán, en el periodo de tiempo comprendido a partir del día 01 de Abril al 11 de Marzo de 2019 para todas las cantinas y/o bares familiares que se encuentran en el municipio de Akil, Yucatán,* es posible arribar a la conclusión que la información peticionada es competencia del **Tesorero Municipal**, expedir las licencias de funcionamiento correspondientes al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, aunado a que, entre sus facultades y obligaciones, se

encuentra el administrar los recursos públicos, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente; asimismo, de toda erogación deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha, todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; por lo que, se desprende que pudiere tener conocimiento de cuales de los ellos hablan lengua maya, así como el puesto desempeñado; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Akil, Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del asunto que nos concierne, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de sus alegatos, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que sí corresponde a la solicitada, pues proporcionó los documentos de los cuales el particular puede obtener la información que es de su interés obtener respecto a *la copia en archivo electrónico con los nombres de la persona o personas a favor de quienes se encuentran los permisos y/o licencias de funcionamiento expedidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán, en el periodo de tiempo comprendido a partir del día primero de abril al once de marzo de dos mil diecinueve para todas las cantinas y/o bares familiares que se encuentran en el municipio de Akil, Yucatán*, motivando todo lo que posee en sus archivos relativo a los nombres de la persona o personas a favor de quienes se encuentran los permisos y/o licencias de funcionamiento expedidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Akil, Yucatán, en el

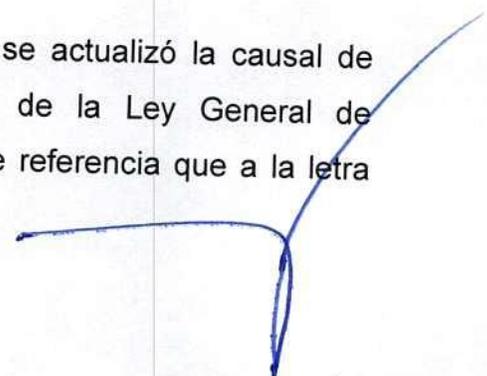
RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

periodo de tiempo comprendido a partir del día primero de abril al once de marzo de dos mil diecinueve para todas las cantinas y/o bares familiares que se encuentran en el municipio de Akil, Yucatán; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y proporcionar la información que petitionó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama.

Consecuentemente, con dicha respuesta se desprende que la conducta desarrollada por la autoridad sí resulta ajustada a derecho, y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión.

Con todo lo anterior, el Sujeto Obligado cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...  


RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AKIL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 594/2019

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO**

KAPT/HNM